



Ciudad de Albuquerque

Oficina del Alcalde Timothy M. Keller

DECIMOCUARTA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA LOCAL POR EL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19

CONSIDERANDO QUE, el 11 de marzo de 2020, la Gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió la Orden Ejecutiva 2020-004, que declara el estado de emergencia de la salud pública e invoca las facultades previstas en la Ley de gestión de emergencias para todo tipo de riesgos y la Ley de concesión de licencias de emergencia, debido a la confirmación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en Nuevo México; y

CONSIDERANDO QUE, el 17 de marzo de 2020, de conformidad con el Decreto de Poderes de Emergencia Civil de Albuquerque, declaré un Estado Local de Emergencia en toda la Ciudad de Albuquerque debido a los efectos devastadores de la pandemia COVID-19 y, desde esa fecha, el sufrimiento humano y las pérdidas causadas por la pandemia han empeorado constantemente dentro de nuestra Ciudad, y por lo tanto he emitido una serie explícita de declaraciones de treinta (30) días que comprenden las órdenes locales que se continúan aquí y son necesarias para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos de Albuquerque; y

CONSIDERANDO QUE, el 19 de marzo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una orden de salud pública que prohibía las reuniones de diez (10) o más personas, exigía que los restaurantes, bares y cervecerías se cambiaran al servicio de entrega o de reparto únicamente, ordenaba que los hoteles y moteles funcionaran a una capacidad no superior al 50% y exigía que los casinos, las instalaciones para carreras de caballos, las instalaciones recreativas y deportivas, los clubes de salud, los balnearios, los mercados de segunda mano, los teatros, incluidos los cines, y los centros comerciales cerraran a fin de evitar la propagación de COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE, el 23 de marzo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una segunda orden de salud pública que prohíbe las reuniones de cinco (5) o más personas fuera del hogar, que requiere que todos los negocios no esenciales cesen sus operaciones en persona, que requiere que todos los centros de llamadas reduzcan las operaciones en persona en un 100%, y que indica a los ciudadanos de Nuevo México que permanezcan en sus hogares mientras realizan sólo las salidas absolutamente necesarias para su salud, seguridad y bienestar, además de las directivas establecidas por la orden emitida el 19 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO QUE, El 6 de abril de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una tercera orden de salud pública que limitaba la definición de negocios esenciales, reforzando la prohibición de reuniones masivas de cinco (5) o más personas, excepto para grupos dentro de una residencia que residen juntos regularmente, ordenando a todos los negocios no esenciales que reduzcan cualquier fuerza laboral en persona en un cien por ciento (100%), reduciendo el número máximo de clientes permitidos en un espacio comercial esencial al veinte por ciento (20%) de la ocupación máxima de ese espacio comercial según lo determine el jefe de bomberos o el departamento de bomberos, ordenando a todos los hoteles, moteles, parques para vehículos recreativos, y otros lugares de alojamiento que no funcionen a más del veinticinco por ciento (25%) de ocupación, con la excepción de los trabajadores de la salud que presten atención a personas que utilicen el alojamiento para estancias prolongadas, alojamiento temporal o con fines de cuarentena o aislamiento debido a COVID-19, prohibir el funcionamiento de los alquileres de vacaciones a corto plazo, excepto para proporcionar alojamiento a los trabajadores de la salud de fuera del estado que se dedican a la prestación de cuidados en Nuevo México, reforzar el orden de permanencia previa en el hogar, ordenar a los comerciantes minoristas que tomen medidas para reducir el acaparamiento y ordenar a los habitantes de Nuevo México que eviten todos los viajes no esenciales y la autocuarentena durante al menos catorce (14) días después de un viaje fuera del estado; y

CONSIDERANDO QUE, El 30 de abril de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió tres Órdenes de Salud Pública modificando sus órdenes anteriores de la siguiente manera: (1) aumentando ligeramente la lista de negocios esenciales permitidos para operar, con restricciones de salud, para incluir también instalaciones veterinarias que no sean de emergencia, adopción de mascotas, aseo de mascotas/cuidado diario/internado, instalaciones de reparación de bicicletas, operaciones de apoyo para servicios públicos, aclarando que los vendedores de automóviles nuevos y usados pueden vender automóviles a través de la venta por Internet o de otros medios audiovisuales, pero no pueden permitir clientes en salas de exhibición, y permitir que los comercios minoristas que no son "empresas esenciales" operen en la medida mínima necesaria para prestar servicios de recogida y/o entrega al borde de la acera, pero sólo si esos comercios minoristas ya estuvieran legalmente autorizados a prestar sus servicios mediante la recogida y la entrega, aclarando que los refugios para animales, los zoológicos y otras instalaciones de atención a los animales no se limitan a realizar tareas que garanticen la salud y el bienestar de los animales, permitir que los comerciantes de armas de fuego con licencia federal operen en la medida necesaria para realizar comprobaciones de antecedentes y también permitir que las personas ingresen a dichos lugares de venta de armas de fuego con cita previa sólo para tomar posesión de las armas de fuego ordenadas en línea o por otros medios remotos, permitir que los campos de golf se abran en forma modificada sólo para el golf con protocolos de distanciamiento social y de saneamiento pero sin servicios de comedor o venta al por menor y sin ventas de licor en los campos de golf, y sin ventas de licor en la acera en ningún establecimiento según las aclaraciones posteriores emitidas por el Director de Control de Bebidas Alcohólicas del Departamento de Regulación y Licencias de Nuevo México; (2) permitiendo que todos los hospitales y otras instalaciones de atención de la salud, las instalaciones quirúrgicas ambulatorias y los consultorios de odontología

y ortodoncia y endodoncia reanuden gradualmente sus operaciones y presten servicios, procedimientos y cirugías de atención de la salud que no sean esenciales, sólo en estricto cumplimiento de las "Directrices para la reapertura" del Departamento de Salud de Nuevo México: Consultorios Médicos" y "Guías de Procedimientos y Cirugías Médicamente Necesarias" del Departamento de Salud de Nuevo México que tratan sobre la utilización y conservación del Equipo de Protección Personal, las estrategias de descontaminación, los requisitos de presentación de informes, los requisitos de personal, las restricciones a los visitantes, y cuyas guías están a disposición del público en el sitio web del Departamento de Salud de Nuevo México y están sujetas a cambios según lo justifiquen las circunstancias; y, (3) permitir que todos los centros de votación operen en los días y horarios previstos en el Código Electoral desde la votación anticipada hasta el día de las elecciones, pero con la ocupación para los lugares no móviles limitada al máximo de cuatro votantes o al 20% de la ocupación máxima del centro de votación, según lo determine el jefe de bomberos o el departamento de bomberos, y con la limitación adicional de que los centros de votación móviles se limitan a dos votantes en cualquier momento, con protocolos de distanciamiento social y de saneamiento dentro y fuera de todos los centros de votación; y

CONSIDERANDO QUE, el 5 de mayo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública en la que se aclara que los campos de tiro pueden funcionar sólo con cita previa y deben mantener el distanciamiento social, y en la que se ordena que, a partir del 6 de mayo de 2020, todos los "negocios esenciales" que funcionen como "espacio de venta al por menor" y tengan una superficie de construcción superior a 50.000 pies cuadrados, y/o que funcionen como restaurante, deben asegurarse de que todos los empleados lleven cubiertas para la cara o máscaras de grado médico, y en la que se ordena además que, a partir del 11 de mayo de 2020, todos los "negocios esenciales" que funcionen como "espacio de venta al por menor" deben asegurarse de que todos los empleados lleven cubiertas para la cara o máscaras de grado médico; y

CONSIDERANDO QUE, el 15 de mayo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública que permite que todos los pequeños negocios minoristas operen a una capacidad del 25% y que los lugares de culto operen a una capacidad del 10% en ciertos condados, incluido el Condado de Bernalillo, y que exige que todos los habitantes de Nuevo México se cubran la cara en público; y

CONSIDERANDO QUE, el 27 de mayo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública, que permite a los restaurantes ofrecer servicio de comedor en áreas de asientos al aire libre sólo hasta el 50% de la ocupación máxima del código de incendios del área exterior; y

CONSIDERANDO QUE, el 1 de junio de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública, que permite que todos los negocios minoristas operen a

una capacidad del 25%, que todos los centros comerciales interiores operen a una capacidad del 25% siempre que todos los patios de comidas permanezcan cerrados, que los gimnasios y las instalaciones de ejercicio operen a una capacidad de hasta el 50%, pero que prohíbe las clases grupales, permitir que las piscinas públicas funcionen para la natación en carriles y las clases restringidas a dos estudiantes y con una capacidad de hasta el 50% y exigir que las zonas de juego y salpicaduras permanezcan cerradas, permitir que los bares funcionen para la entrega si lo permite su licencia aplicable, permitir que los lugares de alojamiento funcionen hasta el 50% de su ocupación máxima sin contar a los trabajadores sanitarios que prestan atención a los residentes de Nuevo México o utilizando la instalación para estancias prolongadas, como alojamiento temporal, o con fines de cuarentena o aislamiento hacia esa ocupación máxima, permitiendo que se abran campos de golf e instalaciones de tenis al aire libre siempre que funcionen de acuerdo con el All Together New Mexico (Todos Juntos Nuevo México): COVID-Prácticas Seguras para Individuos y Empleadores, permitiendo que los parques estatales se abran sólo para uso diurno mientras se requiere que las áreas de campamento, los centros de visitantes y otros grandes espacios interiores cerrados normalmente abiertos al público permanezcan cerrados, y permitiendo que los programas juveniles de verano operen si lo hacen de acuerdo con el All Together New Mexico: COVID-Prácticas seguras para individuos y empleadores; y

CONSIDERANDO QUE, el 1 de junio de 2020, el Consejo Municipal aprobó y adoptó el proyecto de ley No. 0-20-16, que yo aprobé y promulgué como ley el 3 de junio de 2020, promulgando así la Ordenanza de Comedores al Aire Libre Temporal, para ayudar a los negocios a aumentar el tráfico de clientes y ayudar a los consumidores ofreciendo opciones más saludables para comer al aire libre de una manera que contribuya a promover la salud, la seguridad y el bienestar general del personal de los restaurantes y sus clientes; y

CONSIDERANDO QUE, el 12 de junio de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública, que permite a las cervecerías locales con licencia en virtud de § 60-6A-26.1 NMSA (1978) ofrecer servicio al aire libre y en el patio hasta el 50% de su ocupación máxima según el código de incendios, y

CONSIDERANDO QUE, el 15 de junio de 2020, el Consejo Municipal aprobó y adoptó el proyecto de ley N° 0-20-23, que yo aprobé y promulgué como ley el 26 de junio de 2020, en virtud del cual se establecía la Ordenanza provisional sobre la venta minorista al aire libre para ayudar a determinados comercios minoristas a aumentar las zonas de fácil acceso convirtiendo los espacios de estacionamiento, las zonas de retroceso y las zonas con jardines en zonas de venta minorista al aire libre y zonas de recogida en la acera, y para ayudar a los consumidores ofreciendo oportunidades de compra al aire libre de manera que se promueva la salud, la seguridad y el bienestar del personal de los comercios minoristas y sus clientes; y

WHEREAS, el 30 de junio de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública en la que se reafirmaba el contenido de las anteriores órdenes de salud pública y se exigía que todos los viajeros de fuera del estado estuvieran en cuarentena durante 14 días al llegar a Nuevo México; y

CONSIDERANDO QUE, el 13 de julio de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una orden de salud pública enmendada que prohíbe a los restaurantes ofrecer comidas bajo techo y restringe la capacidad de los asientos al aire libre al 50%, exige que se usen máscaras en todos los lugares públicos por cualquier motivo, incluido el ejercicio, cancela los deportes de contacto, incluidos, entre otros, el fútbol americano de la escuela secundaria, el fútbol y la lucha libre para el próximo semestre de otoño, y prohíbe a los visitantes de fuera del estado utilizar los parques estatales de Nuevo México; y

CONSIDERANDO QUE, El 6 de agosto de 2020, la Gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió la Orden Ejecutiva 2020-056 que ordena a las personas que viajan a Nuevo México a autoaislarse o a hacer autocuarentena por un período limitado y ordena al Departamento de Salud de Nuevo México a iniciar procedimientos legales de aislamiento y cuarentena para las personas que no se autoaislan o hagan autocuarentena, y lo ordena explícitamente, sujeto a ciertas excepciones: (1) la familia o los miembros del hogar que visiten a una persona aislada o en cuarentena deben entonces ponerse en cuarentena por lo menos durante 14 días, (2) todas las personas que se pongan en autocuarentena debido a un viaje fuera del estado serán responsables de todos los gastos relacionados con la autocuarentena, (3) todo residente de Nuevo México que abandone el Estado para ir de vacaciones u otras actividades de ocio debe poner en autocuarentena durante un mínimo de 14 días, y ese viajero no tiene derecho a licencia por enfermedad remunerada de conformidad con la Ley federal de Respuesta al Coronavirus de Families First (Familias Primero), (4) autorizando al Departamento de Salud de Nuevo México a poner en cuarentena involuntariamente a cualquier individuo que no cumpla con la directiva de cuarentena, y (5) ordenando al Departamento de Salud de Nuevo México que, con la cooperación de todos los demás organismos ejecutivos, adopte todas las medidas necesarias para garantizar dicha prueba de detección y cuarentena, incluida la imposición de retenciones temporales de individuos o grupos, la obtención de órdenes judiciales de cuarentena, y la imposición de cualquier sanción civil o penal que se justifique en virtud de la Ley de respuesta a emergencias de salud pública y la Ley de salud pública; y

CONSIDERANDO QUE, El 28 de agosto de 2020, la gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió la Orden Ejecutiva 2020-059 que prorroga la declaración de una emergencia de salud pública en todo el estado y renueva las órdenes de emergencia anteriores hasta el 18 de septiembre de 2020; y

CONSIDERANDO QUE, el 28 de agosto de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública renovando las órdenes de salud pública anteriores con modificaciones y aclaraciones como sigue: (1) aumentando las "reuniones masivas" permitidas de no más de cinco individuos que no residen juntos a no más de diez individuos que no vivan juntos, (2) reiterando que las "instalaciones recreativas de contacto estrecho" como los cines de interior, los museos de interior con exposiciones o muestras interactivas, las boleras, el minigolf, las salas de juego, los parques de atracciones, los acuarios, las salas de conciertos, las instalaciones

deportivas profesionales, las salas de espectáculos, las pistas de karts, los hipódromos, las instalaciones de entretenimiento para adultos, los clubes de baile y los bares, deben permanecer cerrados, (3) permitiendo a todos los demás negocios, considerados o no "esenciales", operar al 25% de la ocupación máxima de cualquier espacio cerrado, según lo determine el jefe de bomberos o el departamento de bomberos correspondiente, (4) permitiendo que los "establecimientos de comida y bebida" ofrezcan comidas en el interior con una ocupación del 25% y en el exterior con una ocupación del 75%, (5) permitiendo que las "casas de culto" funcionen con un 40% de ocupación, (6) permitiendo que los lugares de alojamiento funcionen al 50% de ocupación, y (7) aclarando que todos los negocios permitidos deben adherirse a la Guía de Prácticas Seguras y Reinserción COVID-19 publicada en Nuevo México, incluyendo instituciones educativas privadas de pre-escolar a 12° grado; y

CONSIDERANDO QUE, el 3 de septiembre de 2020 el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública renovando las órdenes de salud pública anteriores, y permitiendo que los lugares de alojamiento que han completado el Entrenamiento Certificado de Seguridad de NM operen al 75% de ocupación; y

CONSIDERANDO QUE, el 3 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió la Orden Ejecutiva 2020-063, que entró en vigor el 4 de septiembre de 2020, ordenando que, con ciertas excepciones, todas las personas que llegaran a Nuevo México de un estado con una tasa de pruebas positivas superior a 80 por cada 100.000 residentes o una tasa de pruebas positivas superior o igual al 5%, durante un promedio móvil de siete días, o de fuera de los Estados Unidos, deben autoaislarse o someterse a una autocuarentena durante un período de al menos 14 días a partir de la fecha de su entrada en el Estado de Nuevo México o durante la duración de su presencia en el Estado, lo que sea más breve, y ordenando además que las personas que entren en Nuevo México desde otro estado, pero no desde otro país, que puedan mostrar documentación de una prueba COVID-19 negativa válida tomada dentro de las setenta y dos (72) horas antes o después de la entrada en Nuevo México estén exentas del requisito de la cuarentena de 14 días. Se sigue aconsejando a los viajeros exentos que se sometan a autocuarentena. El EO 2020-063 también reiteró que el personal del gobierno estatal que sale de vacaciones de Nuevo México, y que por lo tanto deben someterse a autocuarentena, no son elegibles durante la autocuarentena para la licencia pagada prevista por la Ley de Respuesta al Coronavirus de Families First; y

CONSIDERANDO QUE, el 18 de septiembre de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una Orden de Salud Pública actualizada que refuerza las órdenes anteriores y enmienda ciertas disposiciones para permitir que las boleras funcionen sólo para el juego de liga, que las pistas de patinaje sobre hielo funcionen sólo para el entrenamiento y la práctica de atletismo con reserva, que se acampe en los parques estatales y que el uso de las piscinas públicas no sea mayor de diez (10) personas simultáneamente; y

CONSIDERANDO QUE, el 8 de octubre de 2020, la Gobernadora Michelle Lujan Grisham presentó pruebas científicas de que el número de casos de COVID-19 ha vuelto a aumentar rápidamente a un ritmo alarmantemente peligroso a pesar de haber tendido a la baja en los últimos dos meses, y la Gobernadora emitió una advertencia de que todos los nuevomexicanos deben

ejercer inmediatamente una extrema precaución y usar máscaras faciales para reducir la exposición al virus y revertir el reciente aumento, de modo que nuestro Estado pueda proteger la salud, la seguridad y el bienestar del público, y evitar que se reviertan nuestros esfuerzos de reapertura; y

CONSIDERANDO QUE, el 16 de octubre de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México, a través del Secretario Interino Billy J. Jiménez, emitió una nueva Orden de Salud Pública que confirma las restricciones impuestas en las Órdenes anteriores pero que disminuye las tasas de ocupación de los establecimientos de alojamiento del 75% al 60% para los establecimientos de alojamiento que completaron el entrenamiento certificado de seguridad de Nuevo México, y disminuye la ocupación del 50% al 25% para los establecimientos de alojamiento que no completaron dicho entrenamiento, y además ordena que cualquier establecimiento de comida o bebida al que se le permita servir alcohol debe cerrar antes de las 10:00 p.m.; y

CONSIDERANDO QUE, el 21 de octubre de 2020, la Gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió la Orden Ejecutiva 2020-072 en la que se ordenaba a todas las personas que entraran a Nuevo México desde un estado con una tasa de pruebas positivas de COVID-19 superior a 80 por cada 1.000.000 de residentes o una tasa de pruebas positivas superior o igual al 5% que se pusieran en autocuarentena durante 14 días, y se aconsejaba además a todas las personas que entraran a Nuevo México desde estados con tasas positivas inferiores a esas cantidades que se pusieran en autocuarentena y se sometieran a pruebas de COVID-19 en un plazo de 5 a 7 días después de su regreso a Nuevo México; y

CONSIDERANDO QUE, El 22 de octubre de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una Orden de Salud Pública enmendada que amplía las restricciones de las órdenes anteriores pero reduce el límite de "reunión masiva" permitida a cinco personas, y ordena que cualquier negocio esencial identificado como "espacio de ventas minoristas" permanezca cerrado entre las 10:00 p.m. y las 4:00 a.m., y todos los establecimientos de alimentos y bebidas deben completar el entrenamiento certificado de seguridad de Nuevo México para poder ofrecer cenas en interiores después del 30 de octubre de 2020, y ordenando además que cualquier "establecimiento de alimentos y bebidas", "negocio de contacto cercano", "lugar de alojamiento", "espacio de venta al por menor" u otro negocio que suponga un riesgo significativo para la salud pública según lo determine el Departamento de Salud, debe cerrar por un período de dos semanas después de que se produzcan cuatro (4) o más respuestas rápidas en un período de catorce (14) días, aunque se puede permitir que un "espacio de venta al público" siga funcionando si el Departamento de Salud, tras consultar con el Departamento Estatal de Medio Ambiente, determina que la empresa es un proveedor necesario de bienes y servicios dentro de la comunidad a la luz de consideraciones geográficas; y

CONSIDERANDO QUE, para el 30 de octubre de 2020, Nuevo México superó trágicamente las 1.000 muertes causadas por la pandemia y que, por lo tanto, en esa fecha, la Gobernadora de Nuevo

México, Michelle Lujan Grisham, emitió la Orden Ejecutiva 2020-76 en la que se ordena que las banderas se pongan a media asta desde el 2 de noviembre de 2020 hasta la puesta de sol del 6 de noviembre de 2020, lo que comprende una semana de luto en memoria de los que han perdido la vida y para honrar a sus familiares y seres queridos; y

CONSIDERANDO QUE, El 30 de noviembre de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva Orden de Salud Pública, con efecto a partir del 2 de diciembre de 2020, en la que se impone un marco de reapertura basado en el sistema métrico "Rojo, Amarillo o Verde", condado por condado, basado en umbrales para (1) las tasas de positividad de las pruebas de infección (5%) y (2) las tasas de infección per cápita (8 por 100.000), que determinarán el nivel operativo y las restricciones obligatorias aplicables en un momento dado en cualquier condado concreto de Nuevo México. El rojo es el más restrictivo y se aplica cuando no se satisface ninguna de las métricas, el amarillo se aplica cuando se satisface una de las métricas y el verde se aplica cuando se satisfacen ambas métricas. En este momento, la situación en el condado de Bernalillo, donde se encuentra Albuquerque, es grave y está clasificada como roja.

CONSIDERANDO QUE, el 9 de diciembre de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió dos Órdenes de Salud Pública que imponen una prohibición temporal de los procedimientos quirúrgicos no esenciales hasta el 4 de enero de 2021, y reconocen la activación de las normas de atención de crisis y la acreditación de los proveedores de atención de la salud aprobados, considerándolos así empleados públicos a los efectos de la Ley de Reclamaciones por Agravios de Nuevo México; y

CONSIDERANDO QUE, el 15 de diciembre de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió dos órdenes adicionales de salud pública por las que se modificaba el esquema rojo, amarillo y verde para eliminar el límite de ocupación de 75 personas en negocios esenciales que se había impuesto en la orden del 2 de diciembre de 2020, manteniendo al mismo tiempo el límite de ocupación del 25% en dichos negocios, y en las que se especificaban los datos demográficos y los datos de localización de contactos que los laboratorios y los remitentes debían comunicar al Departamento de Salud en relación con la notificación obligatoria de enfermedades infecciosas; y

CONSIDERANDO QUE, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió un Decreto Sobre la Salud Pública actualizado que reiteró el esquema de condados en niveles Rojo, Amarillo o Verde enunciada en el Decreto Sobre Salud Pública del 15 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO QUE, además de los Decretos Sobre la Salud Pública, el Departamento de Salud de Nuevo México publica Documentos de Orientación que consisten en Prácticas Seguras de Prevención contra COVID-19 (CSPs por sus siglas en inglés), que frecuentemente contienen Orientaciones para la reapertura, y el Estado de Nuevo México ha determinado además que los Decretos Sobre la Salud Pública se aplican en situaciones determinadas “salvo que los CSPs pertinentes especifiquen lo contrario, en tal caso los límites especificados por los CSPs son los que

rigen ” sobre las directivas menos detalladas en un Decreto Sobre la Salud Pública sus reglamentos en cuanto a la reapertura controlada, o el cierre repetido, de las escuelas públicas, los eventos deportivos profesionales, las actividades deportivas para jóvenes y las actividades deportivas universitarias, más otras actividades;

CONSIDERANDO QUE, algunos individuos que han contraído el virus no muestran ningún síntoma, y el COVID-19 se ha extendido constantemente por la Ciudad de Albuquerque y el Estado de Nuevo México resultando en enfermedad y muertes en todo el Estado y en nuestra Ciudad, necesitando una guía continua, actualizada y estricta de los funcionarios de salud local, estatal y pública; y

CONSIDERANDO QUE, las pruebas científicas demuestran que es esencial frenar la transmisión del virus en la medida de lo posible para proteger a las poblaciones más vulnerables y evitar que el sistema de atención de la salud se vea desbordado, y que la separación de las personas mediante el distanciamiento social y el autoaislamiento son las medidas más eficaces para limitar la propagación de COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE, los necesarios cierres de negocios y las restricciones de recolección han sido esenciales para disminuir la tasa de transmisión de COVID-19 en Nuevo México, pero han impactado fuertemente a todos los negocios de la Ciudad, especialmente a las microempresas y a las pequeñas empresas que tienen menos resistencia a estas condiciones; y

CONSIDERANDO QUE, la intención de esta orden es frenar la propagación de COVID-19 en la mayor medida posible, permitiendo al mismo tiempo la continuación de los servicios esenciales, los negocios y los viajes necesarios para proteger la salud y la seguridad públicas; y

CONSIDERANDO QUE, los gastos de emergencia y la magnitud general del daño financiero debido a COVID-19 y el cierre parcial pero significativo de las escuelas públicas y empresas de Nuevo México aún no se ha determinado; y

CONSIDERANDO QUE, la ciudad de Albuquerque se enfrenta a la continua amenaza de un daño incalculable a la salud pública, perpetuando así una incierta carga financiera; y

CONSIDERANDO QUE, esta emergencia local constituye una emergencia de salud pública y los daños resultantes son de tal magnitud que escapan al control local y requieren que los recursos del Estado reduzcan al mínimo los daños económicos y físicos necesarios para proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar de la población y la propiedad en Albuquerque.

CONSIDERANDO QUE, desde mi declaración de estado de emergencia emitida el 3 de enero de 2021, y desde las declaraciones anteriores a nivel estatal, se han detectado en los Estados Unidos

la presencia de nuevas cepas más contagiosas del virus, Nuevo México ha experimentado la proliferación continua de COVID-19 en Albuquerque y las áreas colindantes, y Nuevo México ha sufrido más de 173,00 infecciones individuales y más de 3,300 muertes, y nuestro sistema de salud estatal y los sistemas locales de emergencia están operando a casi su máxima capacidad y enfrentan el peligro grave de ser agobiados cuando surjan nuevas oleadas de casos; y

AHORA, POR LO TANTO, Yo, Timothy M. Keller, Alcalde de la Ciudad de Albuquerque, en virtud de la autoridad conferida a mi oficina por las Leyes del Estado de Nuevo México y el Código de Ordenanzas de la Ciudad de Albuquerque, por la presente declaro que las siguientes órdenes son necesarias para la protección de la salud y seguridad pública debido a los desastrosos efectos de COVID-19 y ordeno que:

1. De conformidad con el artículo 2-9-1-4(F) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, todos los eventos y reuniones no esenciales patrocinados por la Ciudad se cancelan durante la duración de esta Orden; y
2. De conformidad con el artículo 2-9-1-4 (G) de la Ordenanza de poderes de emergencia civil, la ciudad puede celebrar acuerdos sobre el uso de la propiedad según sea necesario para abordar o mitigar el impacto de COVID-19 fuera de los requisitos habituales de propiedad inmobiliaria de los artículos 2-5-2-1 y siguientes de la Ordenanza de transacciones de bienes raíces, y
3. De conformidad con los artículos 5-5-19(B)(I) y 5-5-35 de la Ordenanza de Compras Públicas, considero que existen razones urgentes y apremiantes, incluida la situación imprevista y peligrosa de la pandemia de COVID-19, que permiten a la Ciudad realizar adquisiciones de emergencia para preservar la paz, la salud o la seguridad de las personas o las propiedades dentro de la jurisdicción de la Ciudad o para evitar pérdidas económicas importantes; y
4. De conformidad con los artículos 2-9-1-4(G) y 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, el Secretario de la Ciudad de Albuquerque y todos los departamentos de la ciudad aceptarán firmas electrónicas, incluyendo copias escaneadas de firmas en papel, en documentos legales, incluyendo pero no limitado a contratos, acuerdos de propiedad, ordenanzas y resoluciones, y atestiguarán las firmas electrónicas del Alcalde y el Oficial Administrativo en Jefe o su designado, si son presentadas por el firmante a través del correo electrónico del firmante, en la mayor medida permitida por la ley; y
5. De conformidad con el artículo 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de poderes de emergencia civil, y la autorización de selección de emergencia en el artículo 14-7-2-8 de la Ordenanza del Comité Asesor de Selección, y la autorización de adquisición de

emergencia en el artículo 15 del Reglamento de la Ciudad de Albuquerque que rige la adjudicación/rechazo de ofertas/ofertas para proyectos de obras públicas, para asegurar la continuidad oportuna e inquebrantable de los proyectos de obras públicas, el Departamento de Desarrollo Municipal acortará todos los plazos de pre-construcción siempre que sea posible y remitirá con prontitud las recomendaciones de adjudicaciones al Oficial Administrativo Jefe para su selección con la aprobación final del Alcalde, y dichas aprobaciones se informarán trimestralmente al Consejo de la Ciudad; y

6. Los residentes continuarán cumpliendo con todas las prácticas de pre-recolección de basura establecidas en el artículo 9-10-1-6 de la Ordenanza de Salud, Seguridad y Sanidad y no se dedicarán a tirar, acumular o dispersar basura y desechos como lo prohíbe el artículo 9-10-1-9 de esa Ordenanza; y
7. De conformidad con el artículo 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, y la serie de órdenes ejecutivas a nivel estatal y órdenes de salud pública con respecto a la pandemia COVID-19, los siguientes requisitos se aplicarán a todos los negocios minoristas en general, a sus empleados y a todos los individuos que compren en negocios minoristas en general y en tiendas de comestibles dentro de la Ciudad de Albuquerque durante la vigencia de esta Orden:
 - a. Todos los negocios de venta minorista en general deberán:
 - i. No cobrar un cargo o cuota por proporcionar bolsas, incluyendo bolsas de papel reciclables, bolsas de compostaje o bolsas de plástico de un solo uso. Las tiendas pueden proporcionar a los clientes bolsas de plástico de un solo uso durante la duración de esta Orden;
 - ii. No permitir que los empleados hagan el embolsado de las compras en una bolsa traída por un cliente de su casa;
 - iii. Proporcionar acceso a las instalaciones para el lavado de manos, incluidos los baños, a los clientes y empleados;
 - iv. Proporcionar descansos regulares a los empleados para que puedan lavarse las manos durante sus turnos;
 - v. Requerir que todos los empleados y clientes usen máscaras o coberturas faciales, y proveer máscaras o coberturas faciales a cargo de la empresa a los empleados y clientes;
 - vi. Desinfectar los carritos y las cestas de la compra en el punto de entrada y proporcionar toallitas o materiales desinfectantes, según se disponga, para que los clientes lo hagan;
 - vii. Proporcionar toallitas o materiales desinfectantes, según se disponga, en las cajas registradoras y otros puntos de contacto frecuentes;

- viii. Proporcionar desinfectantes a base de alcohol, según se disponga, en toda la tienda para que los clientes los usen;
- ix. Implementar procedimientos para desinfectar los puntos de contacto frecuentes durante las horas de trabajo;
- x. Descontinuar el servicio en todas las barras de ensalada o de comida caliente, estaciones de autoservicio, y puestos de degustación de productos o de muestras;
- xi. Designar empleados o personal administrativo que monitoreen las actividades durante el horario de trabajo para asegurar que se sigan las pautas de limpieza de los CDC;
- xii. Aplicar medidas para garantizar que los empleados y clientes permanezcan separados por lo menos seis (6) pies siempre que sea posible, incluyendo el espaciamiento de las líneas de salida, comenzando a seis (6) pies de los mostradores de salida;
- xiii. Vigilar el distanciamiento social durante el horario comercial y ayudar a los clientes a cumplir con los requisitos de distanciamiento social en las tiendas;
- xiv. Limitar el número de clientes en la tienda en un momento dado, reduciendo ese número a no más del veinticinco por ciento (25%) de la ocupación máxima listada de la tienda, o aumentar la capacidad si se permite por orden del Departamento de Salud de Nuevo México, incluyendo la designación de personal o personal administrativo para contar el número de clientes que entran y salen de la tienda para hacer cumplir dicho límite; sin embargo, este aplazamiento a un límite de ocupación menos estricto a nivel estatal puede ser anulado por una subsiguiente Declaración de Emergencia Local si se hace necesario un orden local más estricto para proteger mejor a la población de Albuquerque y sus recursos de atención médica;
- xv. Marcar un espacio de seis (6) pies donde las líneas se producen dentro y fuera de la tienda; y
- xvi. Si se trata de un negocio de venta minorista general de tamaño mediano o grande, aplique un horario exclusivo para las poblaciones con un alto riesgo de sufrir complicaciones a causa de COVID-19, incluidos los ancianos y las personas con problemas de salud preexistentes, en cuyo caso la ocupación se limitará a un máximo del veinte por ciento (20%) de la ocupación máxima del establecimiento.
- xvii. No prohibir a los empleados que hagan cumplir las órdenes del Estado en relación con el uso de protectores faciales, a menos que la empresa también proporcione personal de seguridad o de otro tipo para hacer cumplir esas órdenes, a cuenta de la empresa.

- b. Todos los individuos que compren en un negocio de venta minorista deberán, en la medida de sus posibilidades:
 - i. Comprar sólo los artículos esenciales que necesitan para sus hogares y no comprar los artículos en exceso o el exceso de existencias en los suministros;
 - ii. Usar toallitas o materiales desinfectantes, según se disponga, para limpiar los carritos de la compra a la llegada y a la salida de la tienda;
 - iii. Limitar los viajes a la tienda y limitar el número de compradores a una persona por hogar siempre que sea posible; y
 - iv. Lavarse las manos antes de salir de casa y después de volver de las compras y desinfectarse las manos lo antes posible después de salir de la tienda.

- c. A los efectos de la presente sección, se entiende por "comercio minorista general" un "establecimiento que se dedica a la venta al por menor de mercancías generales o alimentos al público en general para su uso directo y no para la venta al por mayor"; incluyendo pero no limitado a la venta de mercancía general, ropa y otras prendas de vestir, flores y plantas para el hogar que no se cultivan en el lugar, productos secos, alimentos de conveniencia y especializados, ferretería y bienes de consumo similares," consistente con la Ordenanza de Desarrollo Integrado de la Ciudad de Albuquerque, Parte 14-16-7-1, e incluirá tiendas de comestibles, tiendas de materiales de construcción y mejoras para el hogar, tiendas de licores y tiendas de materiales para adultos y de entretenimiento. Los negocios generales de venta al por menor no incluyen lugares de entretenimiento como cines, salas de conciertos o parques de atracciones.
 - i. Un pequeño negocio de venta minorista general es un negocio de venta al por menor general con no más de 10.000 pies cuadrados de superficie bruta.
 - ii. Un negocio minorista general mediano es un negocio de venta al por menor general de más de 10.000 pies cuadrados y no más de 50.000 pies cuadrados de superficie bruta.
 - iii. Un negocio de venta minorista general grande es un negocio de venta minorista general de más de 50.000 pies cuadrados de superficie bruta.

Sin embargo, si la definición impuesta por las Órdenes Ejecutivas de Emergencia o las Órdenes de Salud Pública de Emergencia del Estado de Nuevo México es más estricta que la definición de la Ciudad, se aplicará la determinación del Estado.

- d. La Ciudad no hará cumplir su Ordenanza de Limpieza y Ecología, artículos 13-17-1 y siguientes, en particular el uso de bolsas de plástico de un solo uso, durante la duración de esta Orden y durante treinta (30) días a partir de entonces.

- e. Se alienta a todas las empresas de venta minorista en general a que, en la medida de lo posible, establezcan y apliquen protocolos de recogida y entrega sin contacto.
8. De conformidad con el artículo 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de poderes de emergencia civil, la instrucción administrativa 3-7 y el capítulo 5, artículo 5 del Código de Ordenanzas de la Ciudad, considero que existen razones urgentes y apremiantes, incluida la situación imprevista y peligrosa de la pandemia COVID-19, que permiten a la Ciudad pagar los bienes y servicios antes de recibirlos cuando es necesario ordenar o adquirir rápidamente bienes y servicios de emergencia. Sin embargo, en el curso normal de los negocios para los artículos o servicios no prepagados, y en ausencia de demoras causadas por problemas con el artículo o servicio entregado, se logrará una política de pago de treinta días para la mayoría de las obligaciones de pago; y
 9. De conformidad con la necesidad de una continuidad gubernamental receptiva y bien informada durante la actual emergencia, todas las juntas, comisiones y comités públicos sujetos a la Ordenanza sobre juntas y comisiones públicas, artículos 2-6-1-1 y siguientes, están autorizados por la presente a realizar reuniones virtuales por teleconferencia o videoconferencia durante la vigencia de esta Orden; y
 10. De conformidad con la necesidad de proporcionar ayuda financiera a los negocios locales que han sufrido dificultades económicas causadas por la pandemia COVID-19, los pagos a la Ciudad de Albuquerque de la cuota inicial de Registro de Negocios o la cuota anual de renovación del Registro de Negocios pueden ser diferidos hasta el mes después de la expiración de la emergencia de salud pública declarada dentro de la Ciudad de Albuquerque, y todas las cuotas de inspección de la Ciudad y las cuotas de permisos de la Ciudad están exentas para las áreas temporales de comedor al aire libre construidas para servir a los clientes durante la actual emergencia de salud pública, a menos que la inspección sea el resultado de una queja o violación del código; y
 11. De conformidad con la necesidad de proporcionar ayuda financiera a los negocios locales que han sufrido dificultades económicas causadas por la pandemia COVID-19, los pagos a la Ciudad de Albuquerque de la cuota inicial de Registro de Negocios o la cuota anual de renovación del Registro de Negocios pueden ser diferidos hasta el mes después de la expiración de la emergencia de salud pública declarada dentro de la Ciudad de Albuquerque, y todas las cuotas de inspección de la Ciudad y las cuotas de permisos de la Ciudad están exentas para las áreas temporales de comedor al aire libre construidas para servir a los clientes durante la actual emergencia de salud pública, a menos que la inspección sea el resultado de una queja o violación del código; y

12. De conformidad con la evidencia científica de que el COVID-19 es altamente contagioso y que el virus se expulsa al aire cuando una persona infectada exhala, tose o estornuda y las órdenes de salud pública del Departamento de Salud de Nuevo México, todos los residentes de Albuquerque, excepto aquellos que, de acuerdo con las directrices de los CDC, no pueden llevar cubiertas faciales de forma segura, como los niños menores de 2 años, están obligados a llevar una cubierta facial o una máscara facial aprobada médicamente en todo momento cuando realizan cualquier actividad en persona fuera de la seguridad del hogar, sujeto a cualquier excepción establecida en las órdenes de salud pública del Departamento de Salud de Nuevo México; y
13. De acuerdo con la evidencia científica de que el distanciamiento social es la herramienta más eficaz para limitar la propagación de COVID-19, se alienta y aconseja encarecidamente a los residentes de Albuquerque que sigan adoptando protocolos de distanciamiento social y que permanezcan en su casa tanto como sea posible, abandonando el hogar sólo cuando sea necesario; y
14. De conformidad con la Ordenanza sobre los comedores al aire libre y la Ordenanza sobre la venta al por menor al aire libre, que dieron lugar a la reducción del número de plazas de aparcamiento para automóviles, así como a los resultados positivos para la salud relacionados con los comedores y las compras al aire libre, se alienta encarecidamente al público a montar en bicicleta, caminar y hacer excursiones para acceder y disfrutar de los comedores al aire libre y de las oportunidades de venta al por menor de la ciudad; además, se ordena al Departamento de Planificación de la Ciudad que examine de la manera más eficiente posible las solicitudes de permisos en virtud de esas ordenanzas y las solicitudes de permisos para acceder, instalar o mejorar las ventanillas de servicio a pie y en bicicleta; y
15. De conformidad con la Iniciativa de Calles Activas promulgada para facilitar la recreación segura y socialmente distanciada al aire libre, caminatas, ciclismo, patinaje y otras actividades de viaje activo en las calles de los vecindarios durante la emergencia de salud pública, con el fin de promover la salud pública, se alienta a los residentes de Albuquerque a que nominen calles potenciales para ser consideradas para el cierre temporal, presentando una solicitud por escrito a la Ciudad y respondiendo a una breve encuesta en línea en <https://survey123.arcgis.com/share/66fca3a6f5e147c1900d4596440b36cb>.
16. De conformidad con el objetivo de la Ciudad de facilitar la adopción de mascotas, especialmente durante la emergencia de salud pública cuando muchos residentes pueden tener más tiempo en casa permitiéndoles beneficiarse de la compañía y los beneficios de salud asociados con la tenencia de mascotas, todas las tarifas de adopción de mascotas están temporalmente exentas y se anima a los residentes interesados a buscar una nueva

mascota en línea en <http://www.cabq.gov/pets/> o haciendo los arreglos para visitar el Departamento de Bienestar Animal.

17. De conformidad con el objetivo de la Ciudad de ayudar a mejorar la calidad de vida de los residentes de todas las edades, los Centros Comunitarios de la Ciudad están aceptando a los estudiantes que necesitan un lugar seguro y cómodo durante el día para participar en el aprendizaje virtual mientras las escuelas están cerradas. Se han establecido protocolos de seguridad que incluyen controles de temperatura, máscaras obligatorias, distanciamiento social y entornos supervisados de grupos pequeños. Los estudiantes inscritos en el programa reciben desayuno, almuerzo y cena. Los padres pueden registrar a sus hijos en el Programa de Año Escolar en línea en <http://play.cabq.gov> o visitando el Centro Comunitario de su vecindario.
18. De conformidad con la conferencia de prensa de la Gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, celebrada el 13 de mayo de 2020, en la que alentó a todos los habitantes de Nuevo México a seguir la orientación científica más actualizada sobre COVID-19, haciendo referencia específicamente a los recursos publicados por la Universidad Johns Hopkins, la Ciudad de Albuquerque continuará usando los datos del Centro de Recursos del Coronavirus de Johns Hopkins para analizar y desarrollar guías basadas en la evidencia para que los negocios las sigan, que aseguren la protección continua de la salud pública y la seguridad contra la propagación de COVID-19, y alienta y aconseja fuertemente a todos los residentes de Albuquerque a usar los mismos datos para tomar decisiones informadas y científicamente precisas sobre cómo responder mejor a COVID-19, especialmente en lo que respecta al distanciamiento social; y
19. Si el Ayuntamiento aumenta el nivel de financiación que puede ser redistribuido o rededicado para ayudar a abordar o combatir la emergencia proclamada, entonces de conformidad con cualquier enmienda del artículo 2-9-1-4 (F) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, esos fondos adicionales serán redistribuidos por la directiva del alcalde, y
20. De conformidad con los artículos 2-9-1-4 (F) y (H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, la Ciudad puede restringir a los visitantes de fuera del estado de cualquier instalación o propiedad de la Ciudad de cualquier naturaleza incluyendo, pero no limitándose a, cualquier edificio de la Ciudad, área de espacio abierto, instalación de BioPark, Tingley Beach, parque público, sendero para bicicletas y/o caminatas, autobús público u otro vehículo de transporte público. Se puede exigir a los visitantes que demuestren su residencia mediante la presentación de una identificación válida, que incluya, entre otras cosas, la licencia de conducir o la tarjeta de identificación de Nuevo

México, el registro de un vehículo de Nuevo México, documentos federales que acrediten la residencia, la factura de servicios públicos o la identificación militar; y

21. De conformidad con el Estatuto de Allanamiento Penal del Estado de Nuevo México, NMSA 1978 §30-14-1, y la Ordenanza de Allanamiento Penal de la Ciudad de Albuquerque, ROA §12-2-3, los violadores de la Orden del Departamento de Salud de Nuevo México que ordena el cubrimiento facial en el Puerto Internacional de Albuquerque o cualquier otra propiedad de la Ciudad pueden ser citados por allanamiento penal y están sujetos a ser removidos inmediatamente de la propiedad; y
22. De conformidad con el artículo 2-9-1-4 (H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, la Ciudad puede suspender todos los deportes de contacto y combate dentro de los límites de la Ciudad.
23. De conformidad con los artículos 2-9-1-4 (E) y (H) de la Ordenanza de poderes en caso de emergencia civil, la Ciudad puede ordenar el cierre de cualquier negocio, propiedad comercial, campus no estatal u operación industrial que no cumpla o se niegue a cumplir las órdenes de salud pública del Departamento de Salud del Estado o las órdenes contenidas en esta Declaración; y
24. De conformidad con los artículos 2-9-1-4 (A), (C), (E) y (H) de la Ordenanza de poderes de emergencia civil, a fin de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del público minimizando la exposición a la nueva enfermedad infecciosa del coronavirus COVID-19 y para evitar que inunden y abrumen el sistema de atención médica disponible, la Ciudad puede ordenar el cierre de cualquier calle, y/o lugares de reunión de masas, y/o lugares de empleo privado, y/o imponen órdenes de Permanencia en el Hogar que requieren que el público permanezca en la seguridad de sus hogares excepto para viajes esenciales, como puede ser explícitamente enumerado en dichas órdenes de Permanencia en el Hogar, con el propósito de obtener artículos necesarios para la preservación de la vida como medicina, cuidado médico, combustible y comida. De conformidad con los artículos 2-9-1-5 para la publicación de las órdenes en virtud de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, el alcalde deberá entregar inmediatamente una copia de dicha declaración y todas las órdenes asociadas al Departamento de Policía de Albuquerque, al Cuerpo de Bomberos y Rescate de Albuquerque, a todos los medios de comunicación importantes que sirven a la ciudad, y a los concejales de la ciudad. El Alcalde también publicará una copia de tales órdenes al sitio web de la Ciudad, los distribuirá a través de las cuentas de los medios sociales primarios de la Ciudad, y tomará tales medidas razonables adicionales necesarias para informar a las personas impactadas y a los negocios de la declaración de emergencia y las órdenes asociadas.

25. De acuerdo con los artículos 2-9-1-5 y 2-9-1-7 de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, el Departamento de Policía de Albuquerque puede hacer cumplir esta declaración y las Órdenes de Salud Pública del Estado y todas las órdenes contenidas en ellas. La División de Aplicación de Códigos del Departamento de Planificación, el personal de Espacios Abiertos, el personal de Administración de Parques, el personal del Departamento de Seguridad de Desarrollo Municipal, el personal de Seguridad de Tránsito, el personal de Aplicación de Estacionamiento, el personal del Departamento de Salud Ambiental, y la Oficina del Jefe de Bomberos del Cuerpo de Bomberos de Albuquerque pueden proporcionar educación y reportar violaciones de esta declaración y todas las órdenes contenidas en ella, y pueden hacer cumplir dichas órdenes en la máxima medida permitida al personal que no sea oficial de la ley; y
26. De conformidad con el artículo 2-9-1-6 de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, el Consejo de la Ciudad de Albuquerque puede extender esta declaración por períodos de tiempo adicionales antes de su vencimiento, según lo considere necesario.
27. El Departamento de Salud de Nuevo México y el Gobernador de Nuevo México pueden actualizar las restricciones según sea necesario para responder a la evolución de las circunstancias de este brote, y la Ciudad puede emitir nuevas declaraciones de emergencia o complementarias en respuesta a esta emergencia sanitaria local de rápida evolución. Si alguna de esas restricciones o declaraciones incluye medidas más estrictas que las contenidas en el presente documento, entonces las medidas más estrictas prevalecerán; y
- 28.
29. En la medida en que la presente Declaración esté en conflicto con declaraciones anteriores, esta Declaración sustituirá a las demás; y
30. Como Alcalde, me reservo además toda otra autoridad y poderes conferidos por las Ordenanzas Revisadas de Albuquerque y la ley estatal de Nuevo México para responder como sea necesario a esta situación.

YO SOLICITO al Departamento de Seguridad Nacional y Administración de Emergencias del Estado de Nuevo México y otras agencias estatales apropiadas, asistencia financiera para complementar las acciones necesarias tomadas en respuesta a la emergencia local de COVID-19 que ha ocurrido a partir del 10 de marzo de 2020 y que actualmente está en curso y amenaza la vida.

YO SOLICITO asistencia financiera del Organismo Federal de Gestión de Emergencias y otros organismos federales apropiados para mitigar los costos incurridos durante esta emergencia.

Esta declaración surtirá efecto inmediatamente después de su emisión y estará vigente durante treinta (30) días, pudiendo ser prorrogada o rescindida antes de ese plazo.

FIRMADO EN ESTE _____ DÍA DE FEBRERO DE 2021.

TIMOTHY M. KELLER
ALCALDE DE ALBUQUERQUE